

CIRCULAR No. 194

Bogotá D.C., Septiembre 21 de 2015

PARA: SECRETARIO PRIVADO, SECRETARIO GENERAL, REGISTRADORES

DELEGADOS, GERENTES, DIRECTORES, JEFES DE OFICINA, REGISTRADORES DISTRITALES, DELEGADOS DE CUNDINAMARCA, ASESOR ADMINISTRATIVO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Y FUNCIONARIOS EN GENERAL.

DE:

GERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

DIRECTORA ADMINISTRATIVA

COORDINADOR GRUPO TRANSPORTE

ASUNTO: RESOLUCION No. 10491 de 2015

De acuerdo con lo establecido en el Decreto No. 1068 de 2015 "Por medio del cuel se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público", en el sentido de regular de manera distinta los sujetos depositarios de la norma y disponer de un número de vehículos para uso operativo con el fin de atender los distintos requerimientos de las áreas de la Entidad, que no cuentan con vehículo oficial asignado y que demanden el uso de los mismos para asuntos estrictamente oficiales, se expide la Resolución No. 10491 de 2015:

" Por medio de la cual se reglamenta la asignación y el uso de vehículos oficiales, que conforman el Parque Automotor de la Organización Electoral "

Dentro de la cual se dictan los lineamientos y disposiciones, para el correcto uso de los vehículos oficiales de la Entidad, acto administrativo al que se le debe dar estricto cumplimiento a partir de la fecha, en especial a lo dispuesto en el parágrafo del Artículo primero y Artículos sexto y séptimo que rezan:

(...)

PARÁGRAFO: Los Directivos que tengen a su cargo asignación de vehículo oficial, deberán atender las necesidades de servicios de cada una de las áreas que dirigen, acorde con lo dispuesto en la Directiva Presidencial 6 de

democracia es nuestro

Gerencia Administrativa y Financiera Av. Calle 26 No. 51-50 CAN Bogotá D.C. Tal.: 2 202 880 Ext. 1487 www.registraduria.gov.co



2014, Numeral 1, literal d). Lo anterior en atención a que los vehículos oficiales son automotores operativos del Estado.

(...)

"ARTÍCULO SEXTO: Los vehículos, sólo podrán ser utilizados de lunes a viernes en asuntos estrictamente oficiales, por lo tanto, no podrán ser utilizados los días sábados, domingos y festivos. Durante el fin de semana y los días festivos, los vehículos deberán pernoctar en el parqueadero de la Entidad, salvo los que por razones de seguridad se encuentran al servicio del Registrador Nacional del Estado Civil.

PARÁGRAFO PRIMERO: La responsabilidad por el uso de vehículos oficiales que sean utilizados en asuntos diferentes a los establecidos en el presente artículo, acorde con lo establecido en Directiva Presidencial 6 de 2014, Numeral 1, literal d), recaerá sobre el directivo o funcionario que tenga a su cargo el vehículo y conllevará las sanciones administrativas y/o disciplinarias respectivas.

"ARTÍCULO SEPTIMO: Los operativos oficiales deben ser solicitados al Coordinador Grupo Transporte, mediante oficio o correo electrónico con la debida antelación, los cuales serán atendidos de conformidad con la disponibilidad de vehículos. No se autorizaran servicios operativos en horas de la noche, sábados, domingos y/o festivos, salvo los que expresamente estén justificados por escrito por el directivo de cada área, explicando las razones por las cuales se requiere el servicio. (...)

Agradezco su colaboración y cumplimiento.

Atentamente

RICARDO IVAN DIAZ CELY →
Gerente Administrativo y Financiero

EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGAN Directora Administrativa

ALEXANDER GAVIRIA SANDOVAL Coordinador Grupo Transporte

democracia es nuestro

Gerencia Administrativa y Financiera Av. Calle 26 No. 51-50 CAN Bogoté D.C. Tel.: 2 202 880 Ext. 1487 www.registraduria.gov.co





RESOLUCIÓN No. 1 0 4 9 1 de 2015

" Por medio de la cual se reglamenta la asignación y el uso de vehículos oficiales, que conforman el Parque Automotor de la Organización Electoral"

EL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el Numeral 1º del Artículo 26 del Decreto No. 2241 de 1986, Numeral 4º del Artículo 25 del Decreto – Ley 1010 de 2000, los Artículos 2.8.4.6.6, 2.8.4.6.7. y 2.8.4.6.8. del Decreto No. 1068 de 2015, y en cumplimiento de la Directiva Presidencial 6 de 2014.

CONSIDERANDO

Que el Decreto No. 1068 de 2015, modifico los decretos 2445 de 2000 y 1737 de 1998
"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y
Cnédito Público", en el sentido de regular de manera distinta los sujetos depositarios de la
norma, para lo cual estableció en el caso de la Organización Electoral (Consejo Nacional
Electoral y Registraduria Nacional del Estado Civil), una analogía con la regulación
atinente a los Ministerios, así:

"ARTICULO 2.8.4.6.6. Se podrán asignar vehículos de uso oficial con cargo a los recursos del Tesoro Público exclusivamente a los siguientes servidores:

(...) magistrados de las altas cortes (Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo Nacional Electoral); (...)

En las altas cortés, el Congreso de la República, los organismos de investigación, los organismos de fiscalización y control y la organización electoral, se podrá asignar vehículo a quienes ocupen cargos del nivel directivo equivalente a los aquí sefialados para los Ministerios.

Así mismo el Decreto No. 1068 de 2015 en su Titulo 4, Capitulo 6, Artículo 2.8.4.6.7; establece:

"ARTICULO 2.8.4.6.7. Vehículos Operativos. En los órganos, organismos, entes y entidades enumeradas en el artículo anterior se constituirá un grupo de vehículos operativos administrativos directamente por la dependencia administrativa que tange a su cargo las actividades en materia de transportes. Su utilización se hará de manera exclusiva y precisa para atender necesidades ocasionales e indispensables propias de las funciones de cada órgano y en ningún caso se podrá destinar uno a más vehículos el uso habitual y permanente de un servidor público distinto de los mencionados en el artículo anterior, (...)

Por lo cual se hace necesario, disponer de un número de vehículos para uso operativo con el fin de atender los distintos requerimientos de las áreas de la Entidad, que no

4 10

92

1 8 SEP 2015

Continuación de la Resolución No. de 2015, " Por medio de la cual se reglamente la asignación y el uso de vehículos oficiales, que conforman el Parque Automotor de la Organización

Página 2 de 5

cuentan con vehículo oficial asignado y que demanden el uso de los mismos para asuntos estrictamente oficiales.

Que de conformidad con Certificación expedida por el Coordinador Grupo Transporte, respecto a promedios de consumo mensual de combustible de vehículos oficiales, dando cumplimiento a la Directiva Presidencial 6 de 2014, Numeral 1º literal d), donde se debe establecer a partir de promedios de uso, los topes mensuales máximos de consumo de combustible, para los vehículos oficiales de la Entidad.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Los cargos del nivel directivo autorizados para la asignación de vehículo oficial, con cargo a los recursos de funcionamiento del Estado, serán los siguientes:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
ASIGNACION DE VEHICULOS OFICIALES
Presidencia - Consejo Nacional Electoral
Honorables Magistrados
Operativos de Asesoria Administrativa CNE
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
ASIGNACION DE VEHICULOS OFICIALES
Registredor Nacional del Estado Civil
Operativos de despecho Registrador Nacional
Secretario(a) General
Secretario(a) Privado
Registrador(a) Delegado en lo Electoral
Registrador(a) Delegado en Registro Civil e Identificación
Gerente Administrativo y Financiero
Gerente del Talento Humano
Gerente de Informática
Director(a) de Gestión Electoral
Director(a) de Censo Electoral
Director(e) de Registro Civil
 Director(a) de Identificacion
Director(a) Administrativa
Director(a) Financiero
Registradores Distritales
Operativo / Registradurla Distrital
Delegados Departamentales de Cundinamarca
→ Unidad de Atención a Población Vulnerable – UDAPV
Operativos de Coordinación Grupo Transporte

PARÁGRAFO: Los Directivos que tengan a su cargo asignación de vehículo oficial, deberán atender las necesidades de servicios de cada una de las áreas que dirigen, acorde con lo dispuesto en la Directiva Presidencial 6 de 2014, Numeral 1, literal d). Lo anterior en atención a que los vehículos oficiales son automotores operativos del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los vehículos y motocicletas que prestaran servicio, acorde con lo establecido en el Artículo Primero, serán administrados por la Gerencia Administrativa y Financiera - Dirección Administrativa - Coordinación Grupo Transporte, para atender los requerimientos de las diferentes dependencias, los cuales se identifican con las siguientes características:

10491

1 8 SEP 2015

Continuación de la Resolución No. de 2015, " Por medio de la cual se reglamenta la asignación y el uso de vehículos oficiales, que conforman el Parque Automotor de la Organización Electoral "

Página 3 de 5

VEHICULOS OFICIALES / OFICINAS CENTRALES									
No.	MARCA	PLACA	LINEA	CLASE	No.	MARCA	PLACA	LINEA	CLASE
201	TOYOTA	BBC 235	FJ80 SW	CAMONETA	52	CHEVROLET	OEF 986	OPTRAMEC.	AUTOMOVIL
2	CHEVROLET	BLL 159	ASTRA	AUTOMOVIL	23	CHEVROLET	QBF 987	OPTRAMEC.	AUTOMOVIL
3	ATOYOT	810 739	SAMURA-AUTANA	CAMONETA	24	CHEVROLET	OBF 988	OPTRAMEG.	AUTOMOVIL
OV.	MAZDA	BOX 505	626 NVO, MIL	AUTOMOVIL	25	CHEVROLET	OBF 989	OPTRAMEC.	AUTOMOVIL
5	CHEVROLET	OBA 748	C+70	CAMON	28	FORD	OBG 557	EXPEDITION	CAMPERO
8	CHEVROLET	OBB 041	N.P.R.	CAMON	27	CHEVROLET	OBH 245	EPICALT- AT.	AUTOMOVIL
T	CHEVROLET	OBE 136	SAMURAL	CAMPERO	26	CHEVROLET	OBH 246	EPICALT-AT.	AUTOMOVIL
8	CHEVROLET	OBF 904	OPTRA MEC.	AUTOMOVIL	29	CHEVROLET	OBH 247	EPICALT-AT	AUTOMOVIL
D	CHEVROLET	OBF 908	OPTRAMEC.	AUTOMOVIL	30	CHEVROLET	OBH 248	EPICALT - AT.	AUTOMOVIL
10	CHEVROLET	OBF 919	OPTRAMEC:	AUTOMOVIL	31	CHEVROLET	OBH 249	EPICALT - AT.	AUTOMOVIL
11	CHEVROLET	OBF 970	OPTRAMEC:	ALITOMOVIL	32	CHEVROLET	OBH 280	EPICALT - AT	AUTOMOVIL
12	CHEVROLET	OEF 971	OPTRA MEC.	AUTOMOVIL	33	CHEVROLET	OBH 251	EPICALT-AT.	AUTOMOVIL
12	CHEVROLET	OBF 975	OPTRAMEC.	AUTOMOVIL	34	CHEWROLET	DBH 252	EPICALT - AT.	AUTOMOVIL
14	CHEVROLET	OBF 978	OPTRAMEC.	AUTOMOVIL	35	CHEVROLET	OBH 253	EPICALT-AT.	AUTOMOVIL
15	CHEVROLET	QBF 977	OPTRAMEC.	AUTOMOVIL	36	CHEVROLET	OBH 254	D-MAX	CAMONETA
16	CHEVROLET	OBF 978	OPTRAMEC.	AUTOMOVL	37	CHEVROLET	OBH 799	TAHOE	CAMPERO
17	CHEVROLET	OBF 979	OPTRAMEC.	AUTOMOVIL	38	TOYOTA	OBI 560	PREVAGL	CAMIONETA
18	CHEVROLET	OBF 980	OPTRA MEC.	AUTOMOVIL	39	HONDA	OB: 665	CMC	AUTOMOVIL
19	CHEVROLET	OSF 982	OPTRAMEC:	AUTOMOVIL	40	BUZUK	OMN 46B	DR-680	MOTO
NAMES OF	CHEVROLET	OBF 983	OPTRAMEC.	AUTOMOVIL		AKT	ONH 02B	AK-125 BL	MOTO
20	the second secon	Andread Services	OPTRAMEG.	AUTOMOVIL	Sept.		- Over one	340.144.66	-
21	CHEVROLET	OBF 984	THE PERSON NAMED AND ADDRESS OF THE PERSON NAMED AND ADDRESS O	W. OWNER	3				

ARTÍCULO TERCERO: Constituir un grupo de vehículos de uso oficial, con destinación específica, que será administrado por la Gerencia Administrativa y Financiera — Dirección Administrativa - Coordinación Grupo Transporte, con el fin de cumplir los requerimientos de la Delegación Departamental de Cundinamerca, teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 2º del Artículo 2.8.4.6.6. del Decreto No. 1068 de 2015, que consagra: "En caso de existir regionales de los organismos señalados en este artículo, podrá asignarse vehículo al servidor que tenga a su cargo la dirección de la respectiva regional.":

VEHICULOS DELEGACION DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA							
42 SUZUKI	OJQ 755	GRAND VITARA	WAGON				
43 SUZUKI	OJG 756	GRAND VITARA	WAGON				

ARTÍCULO CUARTO: Constituir un grupo de vehículos de uso oficial operativo, que será administrado por la Gerencia Administrativa y Financiera - Dirección Administrativa - Coordinación Grupo Transporte, con el fin de cumplir los requerimientos de la Registraduría Delegada para el Registro Civil y la Identificación, en lo concerniente a las campañas de Atención a Población Vulnerable y Desplazada - UDAPV en el territorio nacional, de la siguiente manera:

UNIDADES DE ATENCION A POBLACION VULNERABLE / OPERACIÓN NACIONAL					
44	CHEVROLET	RBO 882	N.P.R.	BUSETA	
45	TOYOTA	BRE 021	PRADO VXM	CAMPERO	
46	HIND	OBG 937	FC4JGUZ	BUSETA	
67	TOYOTA	OBH 147	HILUX 4X4	PICK UP	
43	TOYOTA	OBH 148	HILUX 4X4	PICK UP	
49	FORD	OBH 432	RANGER	PICK UP	
50	TOYOTA &	OJX 201	PRADO VXM	CAMPERO	

ARTÍCULO QUINTO: Los vehículos entregados en comodato o donación por los distintos organismos gubernamentales, a las Delegaciones Departamentales, deberán ser reportados a la Gerencia Administrativa y Financiera — Dirección Administrativa — Coordinación Grupo Transporte, para la respectiva legalización de uso, pago de obligaciones a que haya lugar, control y seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: Los vehículos, sólo podrán ser utilizados de lunes a viernes en asuntos estrictamente oficiales, por lo tanto, no podrán ser utilizados los días sábados, domingos y festivos. Durante el fin de semana y los días festivos, los vehículos deberán pernoctar en el parqueadero de la Entidad, selvo los que por razones de seguridad se encuentran al servicio del Registrador Nacional del Estado Civil.

PARÁGRAFO PRIMERO: La responsabilidad por el uso de vehículos oficiales que sean utilizados en asuntos diferentes a los establecidos en el presente artículo, acorde con lo

1/4

9

1

£ 10491

1 8 SEP 2015

Continuación de la Resolución No. de 2015, " Por medio de la cual se reglamenta la asignación y el uso de vehículos oficiales, que conforman el Parque Automotor de la Organización Electoral "

Página 4 de 5

establecido en Directiva Presidencial 6 de 2014, Numeral 1, literal d), recaerá sobre el directivo o funcionario que tenga a su cargo el vehículo y conflevará las sanciones administrativas y/o disciplinarias respectivas.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para retirar los fines de semana y festivos del parqueadero de la Entidad los vehículos oficiales, el Directivo del área, debe informar mediante oficio o por correo electrónico previamente, a la Dirección Administrativa y/o a la Coordinación Grupo Transporte, con la debida justificación o razón por la cual se hace necesario el uso de vehículo oficial, los cuales podrán sólo ser utilizados para asuntos estrictamente oficiales.

ARTÍCULO SEPTIMO: Los operativos oficiales deben ser solicitados al Coordinador Grupo Transporte, mediante oficio o correo electrónico con la debida antelación, los cuales serán atendidos de conformidad con la disponibilidad de vehículos. No se autorizaran servicios operativos en horas de la noche, sábados, domingos y/o festivos, salvo los que expresamente estén justificados por escrito por el directivo de cada área, explicando las razones por las cuales se requiere el servicio.

ARTÍCULO OCTAVO: La responsabilidad por la conducción de los vehículos recae directamente sobre el funcionario (conductor-mecánico), asignado para tal fin y bajo ninguna circunstancia podrá ser conducido por un funcionario distinto al conductor, so pena de las sanciones administrativas y/o disciplinarias respectivas.

PARÁGRAFO PRIMERO: La responsabilidad por accidentes de tránsito o pérdida de elementos, conflevará las investigaciones administrativas y/o disciplinarias pertinentes, de conformidad con la normatividad vigente en la materia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El conductor-mecânico responsable de cada vehículo, informará al Coordinador Grupo Transporte, por escrito, sobre el daño que sufran los vehículos o la pérdida de estos o de herramientas y demás elementos a su servicio y bajo su custodia, que no se deban al deterioro por su uso normal, para efectos de establecer la correspondiente responsabilidad.

PARÁGRAFO TERCERO: Sera responsabilidad de cada Conductor Mecánico, informar respecto del mantenimiento correctivo y preventivo que requiera cada uno de los automotores asignados para el desempeño de sus funciones, y velar por el debido cuidado y aseo de los vehículos oficiales de la Entidad.

PARÁGRAFO CUARTO: Sera responsabilidad de cada Conductor Mecánico, de acuerdo con las obligaciones de todo servidor público, informar respecto del uso indebido o no adecuado de vehículos oficiales asignados a los Directivos o servicio operativo, que no cumplan con los parámetros establecidos en la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: El control de vehículos oficiales de la Entidad y el debido cumplimiento de los parámetros establecidos en la presente resolución, será ejercido para el Consejo Nacional Electoral, a través de la Asesoría Administrativa y para la Registraduria Nacional del Estado Civil, por la Coordinación Grupo Transporte.

ARTÍCULO DECIMO: Acorde con lo establecido en la Directiva Presidencial 6 de 2014, Numeral 1, Literal d), Inciso (ii); y conforme a certificación expedida por el Coordinador Grupo Transporte, respecto del consumo promedio mensual de combustibles de los automotores oficiales de la Entidad, ningún vehículo oficial tipo automóvil podrá consumir más de cien (100) galones de combustible al mes, y los vehículos oficiales tipo camioneta o campero, no podrán consumir más de ciento sesenta (160) galones de combustible al mes.

PARAGRAFO: El costo de suministro de combustible, una vez se llegue a los topes mensuales máximos autorizados, sin excepción alguna, será asumido por cada uno de los Directivos de la Entidad que tenga asignado el respectivo vehículo oficial.

Jul-

9

5

Continuación de la Resolución No. de 2015, " Por medio de la cual se reglamenta la asignación y el uso de vehículos oficiales, que conforman el Parque Automotor de la Organización Electoral "

Página 5 de 5

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Exceptuar de la medida de topes máximos de consumo mensual de combustible, los vehículos que han sido asignados por razones de seguridad a los Honorables Magistrados del Consejo Nacional Electoral y Registrador Nacional del Estado Civil.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga en su totalidad las disposiciones que le sean contrarias, en especial las conferidas en la Resolución No. 6424 de 2012.

Dada en Bogotá D.C. a los

1 8 SEP 2015

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES Registrador Nacional del Estado Civil

CABLOS ALBERTO ARIAS MONCALEANO Secretario General

Aprobó: Ricardo Iván Díaz Cely

Gerente Administrativo y Financi

Revisó: Edna Patricia Rangel Barragan Directora Administrativa

Revisó: Julia Inea Ardila Saiz

Jefe Oficina Jurídica (

Elaboró: Alexander Gaviria Sandoval

Coordinador Grupo Transporte